

Resolución de concesión de subvención directa a la Fundación Tribunal Laboral de Cataluña para la solicitud de una aportación extraordinaria para poder hacer frente a todos los gastos devengados y no abonados, y garantizar el funcionamiento del Tribunal Laboral de Cataluña de los años 2020 y 2021

Hechos

1. En fecha 26 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Ley 9/2020, de 24 de marzo, por el cual se regula la participación institucional, el diálogo social permanente y la concertación social de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Cataluña, y establece en el artículo 10 el siguiente:

10.1 La Generalitat de Catalunya tiene que garantizar la existencia y la financiación del Tribunal Laboral de Cataluña, ente participado por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, con el fin de hacer efectiva la solución extrajudicial de conflictos.

10.2 A tal efecto, y atendiendo a lo que prevé el artículo 45, apartados 4 y 6 del Estatuto de autonomía, respecto de la obligación de los poderes públicos de fomentar la resolución extrajudicial de conflictos laborales, así como de promover la mediación y el arbitraje, el Departamento competente en materia de trabajo tiene que formalizar los instrumentos adecuados que garanticen la financiación plurianual, a fin de que estas finalidades se puedan desarrollar adecuadamente con una financiación suficiente.

2. En fecha 25 de noviembre de 2021, se publica el Acuerdo GOV/184/2021, de 23 de noviembre, en el cual se aprueba la desvinculación de la Generalitat de Catalunya de la Fundación Privada Tribunal Laboral de Cataluña mediante la supresión del representante de la Generalitat como miembro del Patronato de la Fundación y se aprueba la correspondiente modificación de los estatutos de la Fundación que supone esta desvinculación, el Gobierno acuerda en su punto 4: "Encomendar al departamento competente en materia de trabajo formalización de los instrumentos adecuados que garanticen la financiación plurianual de la Fundación Privada Tribunal Laboral de Cataluña". También se acuerda, al mencionado Acuerdo de Gobierno, modificar el Acuerdo GOV/98/2020 de 28 de julio, por el cual se dispone la adscripción de fundaciones del sector público a la Administración de la Generalitat

de Catalunya, en el sentido de suprimir, del anexo 2, la Fundación Tribunal Laboral de Cataluña.

3. El 23 de marzo de 2023, la Fundación Privada Tribunal Laboral de Cataluña, con NIF G60006715 presenta una solicitud de subvención (expediente TAIS STD079) por un importe de 134.839,71 euros para hacer frente a todos los gastos devengados y no abonados, y garantizar el funcionamiento del Tribunal Laboral de Cataluña.

4. El 24 de marzo de 2023 se ha informado sobre la imposibilidad de concurrencia pública, firmado por el director general de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral.

5. Fecha 9 de junio de 2023, el secretario de Trabajo dicta la propuesta de concesión de la subvención solicitada.

Fundamentos de derecho

1. De acuerdo el Decreto 35/2022, de 1 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo, corresponde a la Generalitat de Catalunya la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales, y lo ejerce el Departamento de Empresa y Trabajo mediante la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral.

2. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad y las características de la actividad subvencionada y la persona beneficiaria, no es posible promover la concurrencia pública de una manera objetivable. Esta imposibilidad se tiene que acreditar.

3. Las personas beneficiarias de subvenciones tienen que cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, especialmente, tienen que facilitar toda la información relativa a las ayudas

aludidas que le requieran los órganos de gestión y control de la Generalitat de Catalunya.

4. Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de la justificación.

5. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta resolución, siempre que eso no afecte a la esencia del objeto subvencional.

6. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se entiende que la persona beneficiaria subcontrata las actividades subvencionadas cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria de la subvención para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

7. De acuerdo con el artículo 96 bis del Texto refundido de la ley de finanzas públicas de Cataluña, y la obligación establecida en el artículo 15.c de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se tienen que publicar las subvenciones otorgadas en aplicación del principio de transparencia. Según el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, si el importe es superior a 10.000 euros tienen que incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

8. La justificación de esta subvención se tiene que presentar mediante una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de acuerdo con el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, y el Acuerdo de Gobierno, de 22 de julio de 2014, por el cual se aprueba la Instrucción para la unificación de criterios en

la gestión general de las subvenciones tramitadas por la Administración de la Generalitat y para los entes que conforman su sector público.

9. La justificación de esta subvención se tiene que hacer mediante el Tramitador de ayudas y subvenciones (TAIS), como en plataforma de tramitación electrónica integrada con la arquitectura de aplicaciones corporativas de la Generalitat de Catalunya que realiza la gestión integral del ciclo de vida de las subvenciones, según el Acuerdo del Gobierno de 28 de febrero de 2017, que aprueba al Modelo integral de gestión de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya.

10. Vistas las características de la persona beneficiaria y la naturaleza de la actividad subvencionada no se establecen garantías sobre el anticipo concedido de acuerdo con el artículo 42 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

11. El órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es el consejero de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el artículo 94.2.c del decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Por todo eso expuesto,

Resuelvo:

1. Conceder a la Fundación Privada Tribunal Laboral de Cataluña, con NIF G60006715, la ayuda de 134.839,71 euros, que es el 100% del presupuesto presentado, para financiar gastos devengados y no abonados, de los años 2020 y 2021 y garantizar el funcionamiento del Tribunal Laboral de Cataluña, de la partida IU1701 D/481002500/3330/0000 del presupuesto vigente en el momento del pago.

Los gastos subvencionables son los presentados por la Fundación en el listado de gastos.

2. El pago de la subvención se tramitará el 100% del importe en concepto de anticipo a cargo del presupuesto vigente en el 2023. Vistas las características de la persona beneficiaria y la naturaleza de la actividad subvencionada no se establecen garantías sobre el anticipo concedido.
3. El plazo para presentar la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada finaliza el 1 de septiembre de 2023.

4. Con respecto a la Justificación, el artículo 10 del Decreto Ley 9/2020, que establece que la Generalitat tiene que garantizar la existencia y la financiación del Tribunal Laboral de Cataluña con el fin de fomentar la resolución extrajudicial de conflictos laborales, así como promover la mediación y el arbitraje. El Departamento competente en materia de trabajo tiene que formalizar los instrumentos adecuados que garanticen la financiación plurianual, a fin de que estas finalidades se puedan desarrollar adecuadamente con una financiación suficiente. La documentación justificativa tiene que consistir en una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que tiene que incluir la documentación siguiente:

4.1. Una memoria explicativa.

4.2. Una memoria económica abreviada y que, como mínimo, tiene que contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado: Son subvencionables los gastos que presentan la entidad de acuerdo el listado de gastos devengados y no abonados de los años 2020 y 2021.

4.3. liquidación del presupuesto y si ocurre, motivación de las desviaciones.

4.4. Les comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita en el órgano gestor formular conclusiones. El informe tiene que seguir el modelo del anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

4.5. El detalle de los procedimientos de revisión y su alcance, de acuerdo con el previsto al Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

5. La firma de esta resolución implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Roger Torrent i Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, con relación a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Anexo 1

Obligaciones de la persona beneficiaria

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b. Justificar delante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que tiene que cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención.
- c. Conservar los justificantes originales y electrónicos y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d. Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen a la resolución correspondiente.



- g. Las entidades privadas a que se refiere el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (aquellas que o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 100.000 euros anuales, o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 euros anuales siempre que estos representen, como mínimo, el 40% de sus ingresos anuales) tienen que cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma ley que les sean aplicables.

Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa que prevé el capítulo III del título II de la Ley, las entidades privadas referidas tienen que publicar la información siguiente:

- El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos suscritos los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, la duración, las modificaciones y las prórrogas, y, si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.
- La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y las obligaciones que generen y el periodo de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos y la fecha y forma en que las modificaciones se hayan producido, y la información que, de acuerdo con el artículo 44.2 de este decreto, se refiere al cumplimiento y ejecución de los convenios.
- La relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y restitución de cuentas.

La publicación de esta información se tiene que realizar por medio de un apartado específico en su web corporativa o en su portal de transparencia propio, al cual se tiene que poder acceder desde el Portal de la transparencia de Cataluña.

- h. Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.

Anexo 2

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS CUALES LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS TIENEN QUE ADECUAR SU ACTIVIDAD Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se



abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondo públicos.
 - e. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.